



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 024 Fecha (dd/mm/aaaa): 11/06/2021 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00369 00	Tutelas	MONICA ROCIO SANCHEZ PAREDES	CAFESALUD EPS	Auto de Tramite inaplica sancion	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00449 00	Tutelas	JHAN CARLOS CORONADO MEJÍA	CAFESALUD EPS	Auto de Tramite INAPLICA SANCION	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00250 00	Tutelas	DANIEL ARISTIZABAL GOMEZ	MEDIMAS EPS	Auto de Tramite INAPLICA SANCION	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00290 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ELIZABETH SALCEDO GUERRERO	Auto que Aprueba Costas	10/06/2021	1	17
68001 40 03 026 2018 00304 00	Tutelas	ALBA YAMILE CASTILLO ESCOBAR	MEDIMAS EPS	Auto de Tramite inaplica sancion para julio	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00304 00	Tutelas	ALBA YAMILE CASTILLO ESCOBAR	MEDIMAS EPS	Auto que Ordena Requerimiento desvincula y requiere	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00416 00	Ejecutivo Singular	JENNY GIOMARA GOMEZ DIAZ	JOSE ANTONIO SOLANO PINZON	Auto que Ordena Requerimiento gestion de medida	10/06/2021		
68001 40 03 026 2018 00526 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	DANY FERNANDO VEGA	Auto que Aprueba Costas	10/06/2021	1	25
68001 40 03 026 2018 00709 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ANDREA JOHANA PEÑARANDA PINZON	Auto que Aprueba Costas	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00049 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	LEVYS ESTHER ZAPPA FUENTES	Auto termina proceso por Pago	10/06/2021		
68001 40 03 026 2019 00419 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	RONNY BELTRAN J	Auto termina proceso por desistimiento	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00634 00	Tutelas	OLGA LUCIA NAVARRO GÓMEZ (Agente Oficiosa de JOSE VICENTE NAVARRO OREJUELA)	COOMEVA EPS	Auto que Ordena Requerimiento	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00789 00	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS GONZALEZ TORRES S.A.S	CONSTRUSERVIS COMPANY LTDA	Auto que Aprueba Costas	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00820 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	LUSBIN PARRA LOPEZ	Auto de Tramite NO ACCEDE A TERMINACION	10/06/2021		
68001 40 03 026 2019 00877 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ	FREDY VELASCO	Auto que Aprueba Costas	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00095 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	ANGEL DE JESUS ARDILA VASQUEZ	ELIZABETH GRIMALDOS	Auto termina proceso por desistimiento	10/06/2021		
68001 40 03 026 2020 00542 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	ANTONY VEGA BUENO	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	10/06/2021		
68001 40 03 026 2020 00542 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	ANTONY VEGA BUENO	Auto que Ordena Requerimiento BANCOS	10/06/2021		
68001 40 03 026 2020 00577 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MAXWEL SERGEANT NUÑEZ SANCHEZ	Auto que Aprueba Costas	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00240 00	Monitorio	JESUS ALFONSO MOGOLLON	RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ	Auto de Tramite requiere tramite de notificacion	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00260 00	Ejecutivo Singular	LAURA ORTEGA ANDRADE	DARWIN CALDERON ELLIS	Auto Requiere a la Parte Demandante ACREDITE GESTION OFICIOS DE MEDIDAS. PARA ATENDER NUEVA SOLICITUD	10/06/2021	2	25
68001 40 03 026 2021 00270 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA	Auto decreta medida cautelar	10/06/2021	2	5
68001 40 03 026 2021 00270 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA	Auto de Tramite aceptar la comunicacion presentada y regresar el expediente a la secretaria	10/06/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00383 00	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN BORRERO PRADO	RICARDO AMAYA LIEVANO	Auto niega mandamiento ejecutivo	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00388 00	Verbal Sumario	ANGEL MIGUEL NEIRA SANABRIA REPRESENTADO A EZEQUIEL CASTILLO ACUÑA	CLAUDIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS Y OTRO	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00391 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ	MARIA ANGELA COGOLLO	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00395 00	Ejecutivo Singular	JOSE GUILLERMO GOMEZ MEZA	JUAN CAMILO ZAMBRANO MENDEZ	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00399 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO JUAN DIEGO	GLADYS SALDAÑA DE GARAVITO	Auto que Ordena Requerimiento so pena de rechazo	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00401 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	CINDY PAOLA SARMIENTO SILVA	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00404 00	Ejecutivo Singular	LUCIA CRISTINA GAMBOA PEREZ	HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00408 00	Ejecutivo Singular	OLHER ALCIDES CONDE GALVIS	ZOILA DIAZ DIAZ	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00409 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DAVID LEONARDO BECERRA PABON	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00410 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ARCINIEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00411 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JOSE HENRY ESPINOSA BELEÑO	Auto Rechaza Demanda Juzgados de Pequeñas Causas	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00416 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MARIA CRISTINA RUEDA GARCIA	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00418 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CARLOS MONSALVE VARGAS	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00420 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MARIA LUCIA SANTOS	Auto inadmite demanda	10/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00422 00	Ejecutivo Singular	BANCOI ITAU	GUILLERMO CASTRILLON	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00426 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00427 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ANGELA PATRICIA AGUILERA DELGADO	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00428 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE DAVID PARRA MARIN	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00429 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00430 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUDY JESUS FUENTES RONDON	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00432 00	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO ROSADO MADARRIAGA	COMPañIA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET	Auto inadmite demanda	10/06/2021		
68001 40 03 026 2021 00448 00	Tutelas	ALEXIS HERNANDEZ CURREA	INSTITUTO DE TRANSITO DE CIENAGA	Auto Admite y Avoca Tutela	10/06/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00526-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	693.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	13.700
	Total	\$	706.700

SON: **SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$706.700).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76eea9eeb2d3c94f77acecb76bf06a795b3fe0153fc39d0cc0dd5598b24d6a07

Documento generado en 10/06/2021 10:22:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2018-00709-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	360.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	60.050
	TOTAL	\$	420.050

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS **(\$420.050)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266ec01f487b49e3833cb3f1a248611488c198e60b2aa6cbc2eab68797b9dfd8**
Documento generado en 10/06/2021 10:30:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2019-00049-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los escritos obrantes en los anexos 05 al 09 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna. Y el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.** en contra de **LEVIS ESTHER ZAPPA FUENTES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor del demandado previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a1b78d613369b8b0effc1eaef7c06c2f9c86a810b594f886cb2893d1600c6**

Documento generado en 10/06/2021 10:20:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00419-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que por auto del 11 de marzo de 2021 se requirió a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado RONNY BELTRÁN JIMÉNEZ del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso, so pena de declarar terminado el proceso por Desistimiento Tácito. Así mismo, mediante proveído de 13 de mayo de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante para que acredite la gestión realizada respecto del oficio 4546 del 18 de julio de 2019 dirigido al Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, con la advertencia de que de guardar silencio frente al actual requerimiento se procederá conforme la consecuencia señalada en auto del 11 de marzo de 2021 obrante en el cuaderno principal. Término que corrió en silencio y sin constancia de cumplimiento.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º, inciso segundo, del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso en el que la parte actora incumplió con la carga procesal necesaria para dar continuidad al trámite. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º, literal b, d y g.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **RONNY BELTRAN JIMENEZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la solicitud. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c670ac4471d2823e9036f312edc65d7579704ffe49a788492c1ad706b1355**

Documento generado en 10/06/2021 10:20:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00789-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.298.000
	TOTAL	\$	2.298.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$2.298.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 09 y 10). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb45027da1c7f543791962a3cab3a39dd3df201004ce0ef1bd9dec0e1d18946**
Documento generado en 10/06/2021 10:29:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA -MENOR CUANTÍA-
RADICADO: 680014003026-2019-00820-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede. En la que por el apoderado de la parte ejecutante se solicita la terminación por pago **de la mora**. Condicionando su viabilidad a que no se encuentre embargado el remanente dentro del proceso (anexo 11 al 12 del C-1). Limitación que impide darle atención de conformidad con lo reglado por el Art. 461 C.G. del P. Amén que no es claro si el pago de la mora se hace por el total de la obligación o con restablecimiento del plazo por el cumplimiento de las cuotas en mora hasta una fecha cierta. Sumado a que el número de la obligación señalada no coincide con la aquí ejecutada. SE DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación solicitada bajo la denominación de *pago de la mora sobre la obligación No. 307400002451* (folio 11 al 12 C-1). Por no cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e59caaeaf8a3ca04d5dbbcf11dc540ec8bc963605a82b61201f15a7b37b5e3

Documento generado en 10/06/2021 02:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00877-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	27.500
2°	NOTIFICACIONES	\$	25.500
	TOTAL	\$	53.000

SON: CINCUENTA Y TRES PESOS **(\$53.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 50 y 51). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ce1a03b2392d984a383006cb12b4274128ac0f3993e815adacc139ca298ba**
Documento generado en 10/06/2021 10:29:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ENTREGA ESPECIAL DE INMUEBLE
RADICADO: 680014003026-2020-00095-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que por auto del 8 de abril de 2021 se requirió a la parte interesada ÁNGEL DE JESÚS ARDILA VÁSQUEZ para que cumpla con la carga procesal relativa a gestionar el despacho comisorio anexo al PDF 02 del expediente para impedir la parálisis del proceso, so pena de declarar terminado el proceso por Desistimiento Tácito. Término que corrió en silencio y sin constancia de cumplimiento.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º, inciso segundo, del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso en el que la parte actora incumplió con la carga procesal necesaria para dar continuidad al trámite. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º, literal b, d y g.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente actuación, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADA** la solicitud elevada por la Directora del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de Bucaramanga. Dirigida a lograr la entrega de inmueble por incumplimiento de la conciliación celebrado entre ELIZABETH GRIMALDOS y a favor de ANGEL DE JESÚS ARDILA VÁSQUEZ.

TERCERO: REMITIR la documentación que integra el asunto de la referencia ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga. Para lo de su competencia y dejar las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe0f707c3aa8a3891b2404c5e60c9b4dae666f327750ab71a848df93ebff298**

Documento generado en 10/06/2021 10:20:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-00542-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en el anexo 11 y 12 del C-1. En el que por parte de SaludTotal EPS se proporcionan datos de notificación de uno de los demandados. **SE DISPONE:**

- **REQUERIR** a la parte demandante para que informe si por su conducto se solicitó información de datos de notificación del demandado ANTONY VEGA BUENO. Ante SaludTotal EPS. Y en caso positivo aporte soporte de su petición.
- **ADVERTIR** a la parte ejecutante el deber de notificación de la orden de pago por gestión a todas las direcciones informadas y registradas en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d31580622590f0c8a05c41f49b5314c8427c03f81d7a22e9ef67ffed6a854de3

Documento generado en 10/06/2021 10:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2020-00577-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.779.851
	TOTAL	\$	2.779.851

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$2.779.851**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb826b6aa2297a51340a896d7c9d904868c35751dfeef144a6fb91dc55f8811**
Documento generado en 10/06/2021 10:30:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 680014003026-2021-00240-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el estado actual del proceso y advertido que para la fecha no existen medidas cautelares por practicar o definir. Se hace necesario requerir al demandante para que en acatamiento de sus cargas procesales impulse el trámite de notificación del demandado. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco días gestione la notificación del demandado, con el fin de proseguir el trámite del proceso.
- Superado en silencio el requerimiento anterior, ingresar el expediente al despacho para proceder conforme con el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87299fdd6978446dd562513dca01d737290d2c6856ee915200137c7cbd36cb04

Documento generado en 10/06/2021 10:19:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00260-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los anexos 16 a 19 C-1 por los que se aporta soporte de notificación del demandado **DARWIN CALDERÓN ELLIS** entregada mediante correo electrónico el 12 de mayo de 2021. Y advertido que la misma cumple con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. E ingresa al despacho el 16 de mayo de 2021 estando dentro del término de traslado para la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **REGRESAR** el expediente a secretaría para que corran los términos de traslado para la contestación de la demanda. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C. G. P. para el cómputo de términos. Considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c453b42028a06bfe90efd35ae855d35b18916432599fbaff13e57fc871d89c3

Documento generado en 10/06/2021 10:21:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00260-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de medida cautelar que antecede (anexos 21 C-2). Considerando el monto de la ejecución dentro del presente proceso. Y advertido que a la fecha se desconoce la gestión completa dada sobre la cautela decretada conforme auto del 6 de mayo de 2021. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite el resultado del total de las medidas decretadas en auto del 6 de mayo de 2021 (ordinal segundo). Como presupuesto para atender el decreto de nuevas cautelas y dado el capital que se cobra en este asunto. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P.
- **ADVERTIR** al interesado que vez se conozca acerca de su efectividad, se decidirá sobre la cautela pretendida. Previa solicitud de parte.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la Oficina de Tránsito y Transporte de San Juan de Girón (S) de fecha 27 de mayo de 2021. Por secretaría remitir los anexos 22 al 24 C-2.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff5d265feff26badb6edca071ff6ed426f0faa2ecbb5b66a537e24edf467b6f

Documento generado en 10/06/2021 10:21:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede, obrante en los anexos 11 al 13 C-1, por los que se aporta soporte de notificación del demandado **OSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA** entregada mediante correo electrónico el 16 de mayo de 2021. Y advertido que la misma cumple con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. E ingresa al despacho el 18 de mayo de 2021 estando dentro del término de traslado para la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **REGRESAR** el expediente a secretaría para que corran los términos de traslado para la contestación de la demanda. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C. G. P. para el cómputo de términos. Considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c775ce3630f5b01ddd295e7cf67c6666b15ceba4c912748bd18f9fd6c9ad228

Documento generado en 10/06/2021 10:21:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00270-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en el escrito de medidas suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P.

RESUELVE

ORDENAR el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional, prestaciones sociales y comisiones, incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar del señor OSCAR LEONARDO PRADA MANTILLA identificado con C.C. No. 91.486.455, como empleado de la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, respetándole su derecho al mínimo vital.

Oficiar al Pagador para que proceda conforme con lo previsto en el numeral 9 y parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. e informar número de cuenta del despacho.

LIMITAR la anterior cautela en la suma de \$ 19.621.942.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87abb06a67c7812d4acee7f18fd09b88ba5cc258979359beb480c92a8446642a

Documento generado en 10/06/2021 10:21:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00383-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDGAR SANCHEZ HERNANEZ**, contra **RICARDO AMAYA LIEVANO**.

Revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo – copia contrato de promesa de compraventa- se encuentra que el mismo no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., por cuanto las pretensiones de la demanda son propias de un proceso declarativo. Y lo pretendido no corresponde a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Que determinen con certeza y como se entiende, fecha de entrega y exigibilidad de las sumas de dinero por las que se reclama.

Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante. Dado que no se acredita que el poder fue enviado desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones de la parte demandante o con nota de presentación personal.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f325970a32875ed9a4eb233d9191110d91ca3cd5fee0be0e776066cfd05c7e0b

Documento generado en 10/06/2021 10:19:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00388-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ANGEL MIGUEL NEIRA SANABRIA en representación de EZEQUIEL CASTILLO ACUÑA** contra **CLAUDIA DEL PILAR DIAZ CARDENAS**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue, poder especial dado por EZEQUIEL CASTILLO ACUÑA al señor ANGEL MIGUEL NEIRA SANABRIA, para que pueda otorgar poder para el inicio de este proceso de restitución de inmueble arrendado, toda vez que el allegado es sólo para arrendar el apartamento 1301 ubicado en la transversal 93 N° 34-180 torre 5 del Conjunto Residencial Torres de Monterrey del Municipio de Bucaramanga.
2. Adjunte, nuevo poder otorgado al abogado de este proceso teniendo en cuenta el numeral anterior y la clase de proceso con la nueva normatividad.
3. Defina, la cuantía del proceso de conformidad a lo señalado en el artículo 26 numeral 6 del C.G. del P.
4. Anexe, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, toda vez que con el contrato allegado no está plenamente identificado el inmueble.
5. Aclare, porque está solicitando se inicie proceso abreviado, ni con la nueva normatividad procesal ese proceso no existe.
6. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
7. Aclare, la pretensión 3 y 4 pues no es propia del proceso de restitución de inmueble arrendado.
8. Explique, el hecho 5 porque señala que el poder otorgado recae sobre la presente Litis.
9. Refiera, en el hecho 3 además de la mora en las cuotas de administración señalada, que cánones de arrendamiento debe la demandada, precisando el mes, año y valor. Esto teniendo en cuenta que en el poder señala que además de las cuotas de administración también debe cánones de arrendamiento.
10. Actualice en el acápite de procedimiento la normatividad vigente.
11. Refiera, porque en el acápite de anexos señala que se presenta con copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado si la demanda fue presentada digitalmente.
12. Indique, en el acápite de notificaciones los datos de EZEQUIEL CASTILLO ACUÑA. Así mismo aclare la dirección completa de la demandada.
13. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a la demanda. De igual manera deberá realizarlo con el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos. Lo anterior teniendo en cuenta que aunque allego

constancia de envío de la demanda se observa que la misma no fue remitida a la dirección completa de la demandada y tampoco se anexan los soportes que fueron remitidos a fin de realizar la respectiva verificación.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241c93da2c279b2654bfcea22d008f60dac7e2a6561da1012726d0f21fd9e87d

Documento generado en 10/06/2021 10:19:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVA CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00391-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ** contra **MARÍA ANGELA COGOLLO Y ROSA SUAREZ COIZA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor (pagaré y escritura pública de hipoteca 5262 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria Decima) base de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edac0d406d45da4eb1a82734524e39c300048bd869c57df10cd10820f3ba7076

Documento generado en 10/06/2021 10:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00395-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JOSE GUILLERMO GOMEZ MEZA** en contra de **JUAN CAMILO ZAMBRANO MENDEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado con las **evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el pagaré ni en la carta de instrucciones.
2. Señale, en el hecho cuarto la fecha y la cantidad en que el demandado realizó los abonos.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la demanda (letra de cambio).
4. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Remita, la subsanación de la demanda y el resto de memoriales desde la dirección electrónica inscrita en el SIRNA por el apoderado judicial, de lo contrario no podrá ser tenida en cuenta.
6. Aclare, porque en el acápite de notificaciones judiciales del apoderado reporta una dirección electrónica diferente a la inscrita en el SIRNA, pues esta debe coincidir con la información que reposa en dicho registro.
7. Acredite, el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico reportado como del demandante a la dirección que reposa en el SIRNA del apoderado judicial (con la claridad de que es para ese poder). De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2c118301a549d9b6df0d28a613e9e6c4b0a0a9b5b0fd78fc5bff4e2ee832cf

Documento generado en 10/06/2021 10:19:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00399-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a calificación de la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **EDIFICIO JUAN DIEGO** contra **GLADYS SALDAÑA DE GARAVITO**. Y considerando la solicitud presentada por **LINA EDITH VARGAS SUAREZ** en calidad de administradora de la propiedad horizontal demandante. Para que se disponga el retiro de la demanda y la revocatoria del poder al abogado LISIMACO RAMIREZ ESPINOSA. Quien dice, no tenía autorización ni estaba facultado para ello, además que esta ya está siendo tramitada en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad. Y advertido que la solicitud no se realiza desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia de la copropiedad y que el poder aquí allegado no fue otorgado al apoderado mencionado, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la representante legal de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria de esta providencia. Envíe la solicitud de revocatoria de poder y retiro de demanda desde la dirección electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO JUAN DIEGO. Precizando, además, a quien le está revocando el poder dado que a la presente demanda se adjunta poder otorgado por TITO CÁCERES CHICHILLA a favor de la abogada ROSA OJEDA CORREA.
- **REQUERIR** a la Dra. ROSA OJEDA CORREA para que se pronuncie sobre la existencia de igual demanda tramitada ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga. Justificando las razones de este hecho y el interés actual por la calificación de la demanda aquí radicada.
- **ADVERTIR** a la parte demandante que de guardar silencio frente al actual requerimiento. Se dispondrá el rechazo de plano de la demanda. Comprendiendo que por los mismos hechos, pretensiones y pruebas que se presentan en este caso. Se adelanta proceso de conocimiento actual por otro despacho judicial.
- Con la notificación en estado de este auto enviar copia de esta providencia a la peticionaria al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante. al reportado en la solicitud y al registrado por la abogada que radica la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c47ce5a8d63eb28b2b7e49f07ac7ba91fec65e25de9424c19b25653f1a057e4**

Documento generado en 10/06/2021 10:19:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.** en contra de **YUDI JASMIN CALDERON JACOME y CINDY PAOLA SARMIENTO SILVA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Acredite, como obtuvo el correo electrónico de las demandadas con las **evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el pagaré ni en la carta de instrucciones.
- 2. Señale, en el hecho cuarto la fecha y la cantidad en que las demandadas realizaron los abonos.
- 3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la demanda (letra de cambio).
- 4. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 5. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S. actualizado.
- 6. Indique, porque en el acápite de notificaciones no indica la dirección y el correo electrónico de la sociedad demandante.
- 7. Acredite, el cumplimiento de lo reglado por el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales por la sociedad demandante a la dirección que reposa en el SIRNA del apoderado judicial (con la claridad de que es para ese poder). De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba3dfd57c54291b859ad2d889ebe172d7501e91642cbdae4e123b4d77f66a49

Documento generado en 10/06/2021 10:19:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00404-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUCIA CRISTINA GAMBOA PÉREZ** contra **NUBIA CRISTINA GÓMEZ VARGAS y HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Tenga en cuenta que el correo electrónico es personal por tal motivo no puede ser el mismo para las dos demandadas.
- 2. Aclare en el hecho segundo el monto de cada una de las sumas canceladas y fechas de pago atendidas por la parte obligada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb85639c5e9ede307bc4a2cc1b870c5b9e80d141720c4c2f1e1148e869a5a972

Documento generado en 10/06/2021 10:19:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00408-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **OLHER ALCIDES CONDE GALVIS** en contra de **ZOILA DÍAZ DÍAZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado con las **evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el pagaré ni en la carta de instrucciones.
- 2. Señale, a qué ciudad pertenece la dirección de notificaciones de la demandada.
- 3. Indique, a qué clase de intereses (plazo o mora) hace relación en la pretensión segunda.
- 4. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL
BUCARAMANGA

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PARADA SIERRA

MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ff614e2e100ebb3d0922106fc9cf58607adfd3e705b854dcf48a045e772499

Documento generado en 10/06/2021 10:19:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00409-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **DAVID LEONARDO BECERRA PABON.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el nombre y número de identificación del representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
- 2. Indique, el domicilio de las partes de este proceso, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 3. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante de lo contrario no puede ser tenida en cuenta.
- 4. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf680efea856ecfc5f1e3888c5697e9b45bf1ba4c7758e7acbd1cb02fc526e17

Documento generado en 10/06/2021 10:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00411-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BAGUER S.A.S.** contra de **JOSE HENRY ESPINOSA BELEÑO**.

Estudiada la misma, se advierte que la dirección de notificación del demandado **es JOSE HENRY ESPINOSA BELEÑO** es la "Carrera 10 A # 31 B barrio Villa Alegría 2 en la Ciudad de Bucaramanga", razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, en atención de lo señalado en Acuerdo N° 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por el cual se definen las localidades en donde debía funcionar los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. En concordancia con el Acuerdo PSAAA14-100178 del 14 de Enero de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que establece como tales las comunas 1 y 2 de Bucaramanga. Por lo que desde el 13 de marzo de 2014 todos los procesos de mínima cuantía que corresponden a las comunas 1 y 2 son de exclusiva competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga. De otra parte según el Acuerdo PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados definitivamente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado corresponde a la comuna 1 pues está ubicado en el barrio Villa Alegría II, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **JOSÉ HENRY ESPINOSA BELEÑO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente la casa de Justicia ubicada en la calle 7 N n° 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que sea asignada a los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

affe02312e2f26be54d1f40e4b077279564a0cb2f5dce119fde9ee190789e0cb

Documento generado en 10/06/2021 10:19:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00416-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **MARIA CRISTINA RUEDA GARCIA.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre y número de identificación del representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique, el domicilio de las partes de este proceso, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante de lo contrario no puede ser tenida en cuenta.
4. Aclare, porque en la hoja de radicación del proceso dice que se trata de un proceso ORDINARIO DE SIMULACION.
5. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9303db413c92dd805705719f3ef539d69207c0345f95c5e198d93e39707f21e7

Documento generado en 10/06/2021 10:19:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00418-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES** contra **WALTER ANDRES NUÑEZ RALLON**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Aclare, el hecho primero de la demanda, refiriendo si la suma de \$11.040.000 solo es de capital o incluye intereses de plazo. En caso de que incluya intereses discrimine el valor de los intereses y de capital.
2. Refiera, en la pretensión primera dependiendo de la respuesta anterior el valor del capital, teniendo en cuenta que este no puede ir con los intereses de plazo.
3. Aclare, cuantas cuotas canceló el demandado teniendo en cuenta que el pagaré señala que inicia en marzo de 2019 y acelero el plazo desde septiembre de 2020, lo que quiere decir que cancelo 10 cuotas de 2019 y 8 de 2020 es decir hasta agosto de 2020. Sin embargo, las cuentas de lo adeudado no coinciden con lo pretendido. Lo que debe ir en concordancia con el poder otorgado, de lo contrario deberá aportar uno nuevo.
4. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor GUSTAVO DIAZ OTERO como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0ded40820133038688caf74818f37e595f3ebfec933ae95945b7711a9ad597

Documento generado en 10/06/2021 10:19:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO** contra **MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ y MARIA LUCILA SANTOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, el valor exacto que le fue prestado a la señora **MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ y MARIA LUCILA SANTOS**, pues de la demanda se entiende que el valor de \$604.692 contiene los intereses de plazo, ya que el mencionado señor se comprometió a pagar 1 cuota mensual. Por consiguiente, allegue el soporte pertinente.
2. Aclare, porque está solicitando los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2020 si hasta ese día tenían plazo las demandadas para pagar.
3. Precise, teniendo en cuenta el numeral 1 de este auto cuánto adeudan de capital las demandadas sin tener en cuenta los intereses de plazo.
4. Defina, la pretensión a) de la demanda teniendo en cuenta los numerales 1 al 3 de este proveído, pues una cosa es el capital y otra los intereses de plazo.
5. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
6. Aclare, el hecho octavo de la demanda pues el pagaré mencionado no coincide con el adjuntado al proceso.
7. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el soporte que allega no se puede evidenciar que específicamente sea para el mandato presentado con esta demanda.
8. Señale, como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de las notificaciones judiciales de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9228dc35117b774e09dc2bc12ff3d3cf4d161af5acf8bd78dfba495a71e48db9

Documento generado en 10/06/2021 10:19:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **GUILLERMO CASTRILLON**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue, certificado actualizado de vigencia del poder otorgado por escritura 300 de 6 de marzo de 2020 en la Notaria Veintitrés de Bogotá toda vez que el adjuntado es del 3 de febrero de 2021 y la demanda fue presentada en el 31 de mayo de 2021.
3. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f39ecb9adda56d2b98951b16783d9703e3fe4f1ab4576191fbcc8f8f36bfb6

Documento generado en 10/06/2021 10:19:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre y número de identificación del representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique, el domicilio de las partes de este proceso, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante de lo contrario no puede ser tenida en cuenta.
4. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado.
5. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
6. Acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada con las **evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el pagaré ni en la carta de instrucciones. De lo contrario no podrá ser tenido en cuenta para efectos de notificaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887297d07837587a40ee1708b98bef17e3ac4211697ec7b69fd089838278082f

Documento generado en 10/06/2021 10:19:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **ANGELA PATRICIA AGUILERA DELGADO.**

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre y número de identificación del representante legal de la entidad demandante **BAGUER S.A.S.** en atención a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
2. Indique, el domicilio de las partes de este proceso, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Remita, la subsanación de la demanda desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante de lo contrario no puede ser tenida en cuenta.
4. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante actualizado.
5. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
6. Aclare, porque en la hoja de radicación del proceso dice que se trata de un proceso ORDINARIO DE SIMULACION.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70820b444835cbc1bee146b13e5ee02cd6f60c51710bf049c0617081dc02697c

Documento generado en 10/06/2021 10:20:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00428-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** contra **JOSE DAVID PARRA MARÍN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda. Ya que no es clara la afirmación realizada en el acápite de manifestaciones numeral primero pues se contradice con lo relatado en el hecho quinto de la demanda.
2. Aclare, la pretensión tercera, allegando además los soportes correspondientes pues solicita intereses de plazo desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la fecha de vencimiento por la suma de \$801.384. Sin embargo, al revisar el título no se encuentra en qué fecha fue suscrito, tampoco señala con claridad en dicha pretensión a que tasa fue liquidado y las fechas.
3. Allegue, certificado de vigencia de la escritura 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintiuna del Círculo de Bogotá, actualizado a la fecha de otorgamiento del poder.
4. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4ed8a7dcba393a1ad2f993dacf3681bfb4b3dc4db988676fe4df63e81bb75dd

Documento generado en 10/06/2021 10:20:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S.** contra **JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE, JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ DUARTE y HELDA DUARTE CARREÑO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda (Contrato de arrendamiento)
2. Aclare, el hecho primero de la demanda ya que refiere que el contrato inicio el 26 de febrero de 2016 y al revisar la cláusula segunda del mencionado título no coincide con dicha afirmación.
3. Aclare, porque en la pretensión primera está aplicando el incremento del canon de febrero de 2021 si el contrato se renueva desde marzo de cada año.
4. Señale, en la pretensión segunda porque está solicitando los intereses moratorios a la tasa establecida por la SuperFinanciera y desde el primero de cada mes si estos se generan desde el día siguiente del plazo establecido para el pago.
5. Refiera, en la pretensión tercera si solo pretende el pago de los cánones o también los intereses de mora.
6. Aclare, porque el acápite de cuantía no corresponde con las pretensiones del proceso al momento de la presentación de la demanda.
7. Aporte, evidencias de como obtuvo los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Con la aclaración de que la dirección electrónica es personal, por consiguiente no puede ser la misma para todos los demandados.
8. Indique, el domicilio de la representante legal de la entidad demandante y la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d075306c09bcb5d751f2751af86c627684af7422d260dc5765d185d29cc6dad

Documento generado en 10/06/2021 10:20:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00430-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **LUDY JESÚS FUENTES RONDON.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda (Pagaré – Escritura Pública 3492 de 1 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga).
- 2. Allegue, certificado existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la sociedad demandante.
- 3. Aclare, desde que cuota con su respectiva fecha acelero el pagaré.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ac9a2b2bedea2a9ff2ead7df784b88737b05ea3b2287a45d5530dc517773a0

Documento generado en 10/06/2021 10:20:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CARLOS JULIO ROSADO** en contra de **COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS** y la **SEÑORA MARÍA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale el correo electrónico de los demandados allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Tenga en cuenta que este es personal.
2. Aclare, de quién es la cuenta corriente de la que se otorgó el cheque, en razón a lo anterior debe dirigir la demanda en contra del titular de la cuenta.
3. Presente, las pretensiones de la demanda expresándolas con claridad y precisión (valores, porcentajes, fechas, concepto), de conformidad a la clase de proceso. Pues lo que está señalando en ese acápite son las medidas cautelares.
4. Presente, las medidas cautelares en escrito aparte, por organización del proceso.
5. Señale, como estableció la competencia del proceso, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 28 del C.G. del P.
6. Señale el correo electrónico de la parte demandante.
7. Indique, el domicilio de la entidad demandante o su representante legal y la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
8. Aclare, si la demanda solo contra COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS y también en contra de MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR en nombre propio teniendo en cuenta el numeral 2 de este auto.
9. Indique, porque en el acápite denominado TERCER TITULO cuando se refiere al cheque por valor de \$4.159.150,050 señala que este debía pararse el 15 de enero de 2020 pues el adjuntado tiene una fecha diferente.
10. Aclare, el hecho 3º de la demanda indicando a que letras de cambio se refiere.
11. Allegue, certificado de existencia y representación legal actualizado a la fecha de presentación de demanda de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47991cbbd4ec94e99d47347fc74b8eca48c123e241ea1ff2222b170089f121e

Documento generado en 10/06/2021 10:20:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de Junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00290-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	80.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	28.900
3°	REGISTRO MEDIDA	\$	46.360
	Total	\$	155.260

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$155.260).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **11 de junio de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1807073a4b6d33d40ff4d9c97af20ddf81da89e5ea1e527d9a783a79a208694f

Documento generado en 10/06/2021 10:21:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>